

**PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL
EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO
(PERSPECTIVA INTERNACIONAL)**

Prof. Pedro R. David
Asesor Interregional de Prevención
del Delito y Justicia Penal de las
Naciones Unidas (Viena)

INTRODUCCION

Señoras y Señores

Uno de los propósitos centrales expresados en la Carta de las Naciones Unidas ha sido siempre el de asegurar el reconocimiento y protección de las garantías y libertades fundamentales de las personas. Como lo dice el Preámbulo: “se reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana”, garantizando el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, fecha de aprobación por la Asamblea General de la O.N.U., constituye el inicio sistemático de los esfuerzos de la organización para proteger el derecho a la vida y a la integridad de las personas, a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, el derecho a la igualdad ante la ley, a recurrir a autoridad competente y a no ser arbitrariamente detenido o encarcelado, entre otros igualmente relevantes.

Más tarde, tres grandes instrumentos hacen progresos sustanciales en la formulación e implementación de esos derechos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo a este último Pacto.

Estos instrumentos, juntamente con numerosas declaraciones y convenciones a nivel regional y otras decisiones de la Asamblea General, nos dan, junto a instrumentos que han surgido de los Congresos de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el marco de referencia inicial para el área del tema general cuyo examen nos proponemos en este trabajo.

Anticiparemos algunas reflexiones preliminares a ese examen.

En primer término, el reconocimiento, respeto y protección efectivos de los derechos humanos dentro del sistema jurídico posee estrecha interrelación en el clima cultural, social y político de los países, con sus tradiciones y con la vigencia del valor justicia y sus valores implicados en la conducta concreta. Asimismo, existen estrechas vinculaciones con los niveles de cooperación internacional en varias áreas. Es por ello que los Principios Rectores de las Naciones Unidas en materia de prevención del Delito y la Justicia Penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo Orden Económico Internacional, afirman que:

“Un sistema de justicia penal justo, equitativo y humano es una condición necesaria para que los ciudadanos de todos los países gocen de los derechos humanos fundamentales”. Y el artículo dice que: “Los objetivos humanos del desarrollo, incluida la pre-

vención del delito, deben ser una de las principales finalidades del establecimiento de un nuevo orden económico internacional”. La Resolución 36/21 de la Asamblea General establece que “La prevención del Delito y la Justicia Penal deben considerarse en el contexto del desarrollo económico, los sistemas políticos sociales y culturales y los valores y cambios sociales, así como en el contexto de un Nuevo Orden Económico Internacional”. El Artículo 24 de los Principios explicita la resolución mencionada afirmando que “Los sistemas jurídicos, incluida la justicia penal, deben contribuir a promover un desarrollo equitativo y beneficioso que tome en cuenta los derechos humanos y los aspectos de justicia social, a garantizar que quienes ocupen cargos judiciales o cuasijudiciales desempeñen sus funciones sin atender a intereses personales o de grupo, y a mantener la imparcialidad en el nombramiento de los jueces, en la conducción del procedimiento penal y en el acceso del público a los tribunales”.

Esta visión dinámica e integrada de la interrelación entre derechos humanos y justicia penal nos permite adentrarnos en el tema aseverando que no se pueden restringir los análisis, so pena de unilateralizar su verdadera dimensión, a una perspectiva normativa jurídica, que por relevante que fuese debe integrarse en las axiológicas y las fácticas, no solamente dentro del aparato jurídico visible, el sistema judicial, sino dentro del contexto social total.

Desde esa perspectiva integradora es dable advertir que un problema central para el análisis está dado por las situaciones históricas, donde el valor de la persona humana parece eclipsarse bajo formas terribles de abuso del poder, sea del Estado, sea de organizaciones o grupos que desde la impunidad jurídico-social retrotraen la convivencia civilizada y humana a sus más bajos denominadores.

En esas épocas, los divorcios y conflictos que se dan entre normatividad jurídico-social y praxis violatoria se agudizan a tal grado que los sistemas jurídicos cambian de signo apuntalando de hecho anti-valores que reemplazan a la mínima solidaridad de toda sociedad respetuosa de la persona.

Cuando las épocas de restauración de derechos humanos se inauguran, luego de grandes vicisitudes, la tarea más difícil es el de concebir e implementar las acciones tendientes a imponer una política judicial, social y penal, centrada en la vigencia de los valores y garantías fundamentales, sin sectarismos excluyentes.

Tal vez lo más difícil en esa tarea, de acuerdo a mi experiencia en varias regiones del mundo, es cómo erradicar actitudes colectivas que van desde la nostalgia de la violencia arbitraria por parte de los grupos que la vida democrática desplazó, hasta los propulsores de una venganza selectiva en contra de ciertos responsables del estado despótico.

En ambos supuestos límites, se cierra la puerta a una libertad real, orientada hacia una paz creadora, y que alumbre las bases de una tarea común en un clima de justicia y sus valores acompañantes.

De otra parte, las mismas condiciones de la ausencia de un nuevo orden Económico Internacional impone límites rígidos a la voluntad de crear un sistema de derechos humanos que incluya el Derecho al Desarrollo como ingrediente básico. Son también ellos los que apuntalan el desarrollo armónico de la persona, el estar libre no solamente del

miedo a la oposición política y cultural, sino, del flagelo del desempleo, del analfabetismo, del hambre, de la falta de vivienda digna y de la salud y de los diversos modos de la exclusión marginadora. Por ello, la Declaración de Milán expresa que:

—“El éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias de prevención del delito depende de los progresos que se consignan en el mantenimiento de la paz, el mejoramiento de las condiciones sociales, la promoción de un Nuevo Orden Económico Internacional y la elevación del nivel de vida. La índole multisectorial e interdisciplinaria de la prevención del delito y la justicia penal y en particular, sus vínculos con la paz, exigen la atención coordinada de diversos órganos y disciplinas”. (Art. 3º)

En esta tarea, hay que recordar también la Declaración sobre los *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder*, aprobadas por la Asamblea General el 11 de Diciembre de 1985.

Centraremos nuestro trabajo en ciertos instrumentos que, además de los ya clásicamente enumerados (como la Declaración, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo), han surgido de los Congresos de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Todos estos instrumentos han sido recientemente considerados en la Décima sesión del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su Décima sesión (Viena, Agosto 22 - 31 de 1988).

1.- REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS — LOS DERECHOS HUMANOS DEL PRESO. —

La idea original de formular reglas universales para el tratamiento de los reclusos fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que preparó una serie de reglas que la Sociedad de las Naciones hizo suyas en 1934; cuando las Naciones Unidas se hicieron cargo de esa tarea, antes de transferir sus funciones, la Comisión revisó las reglas para su presentación al Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra, de 1955. El 30 de Agosto de ese año el Congreso aprobó las reglas, más tarde endosadas por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. En el Vº Congreso en 1975, se pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia que estudiara el alcance de aplicación de las Reglas y los Procedimientos que podrían utilizarse para su difusión y aplicación efectiva. El Comité recomendó que las Reglas se aplicaran también a las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra, y por Resolución 2076 del 13 de Mayo de 1977 aprobó la adición de la Regla 95. Más tarde el Comité en 1984 presentó al Consejo Económico y Social el texto definitivo de esos procedimientos recibiendo aprobación por Resolución 1984/47. El VI Congreso de Caracas, en su resolución 14, prestó particular atención a los instrumentos de derechos humanos y su aplicación a favor de los reclusos.

Entre los procedimientos recomendados por el Comité de Prevención y Lucha contra la Delincuencia se estipula que las Reglas Mínimas se incorporan a la legislación nacional y demás reglamentos, que se pondrán a disposición de todas las personas interesa-

das y de los funcionarios y a disposición de todos los reclusos y de todas las personas detenidas al ingresar a instituciones penitenciarias y durante su reclusión. Los Estados informan cada cinco años al Secretario General de la medida en que se hayan cumplido las Reglas Mínimas y de los progresos e inconvenientes que afectan su aplicación.

Por el procedimiento 10, como parte de su cooperación técnica y desarrollo, las Naciones Unidas ayudarán a los gobiernos, cuando éstos soliciten, a consolidar sistemas correccionales amplios y humanitarios y pondrán los servicios de los asesores regionales e interregionales en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal a disposición de los Gobiernos. En cumplimiento de esta disposición he realizado visitas a más de setenta países en los últimos cinco años.

2.- EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS

A pesar de los progresos que indudablemente se han realizado en numerosos países del mundo para dar contenido efectivo a las mismas, persisten aún situaciones masivas de violación a los derechos humanos, tanto en el mundo en desarrollo como en los desarrollados. Las cárceles son la más de las veces deshumanizadas, depósitos de infortunados a los que, la discriminación social, política y cultural sufrida durante larga parte de sus vidas, les ha convertido en víctimas propiciatorias. Esta no indica de por sí que todos los reclusos vienen de situaciones similares, pero en mis giras he constatado la experiencia descrita repetidamente.

Cumpliendo con el plazo de sus condenas sin que se les haya aún juzgado y mientras están en detención, la situación del preso sin condena ha sido reiteradamente expuesta en todas las latitudes. Pero aún en el caso de los reclusos con condena firme, la situación del hacinamiento en condiciones infrahumanas, la falta de trabajo, las condiciones de brutalización física, moral y espiritual, la ausencia de toda esperanza, la separación de los familiares, la falta de recursos económicos, constituye un sub-mundo que avergüenza a toda civilización con rasgos humanistas. Pero eso no es todo. Aún en esas condiciones, en algunos países el hambre y el desempleo y las carencias varias de los recursos carcelarios invita a postergar todo intento de reformas dentro del sistema judicial y penitenciario. Hace unos días, tuve una vez más la evidencia cierta de esta relación, cuando me dijeron en una visita a un país, que los reclusos no se iban, a pesar de las terribles condiciones, porque afuera la situación general era igual o tal vez peor.

Desde luego, no todas las experiencias son de ese tenor. Existen países donde el respeto a los derechos humanos del encausado y el recluso son una realidad alentadora, condenas cortas, uso de la oportunidad de cumplir la condena en la comunidad, pena de multas, trabajo en prisión, visitas conyugales, muestran que en esos países, el respeto a los derechos humanos es también una aspiración bien encaminada en la realidad social general. No hay presos desesperanzados en sistemas sociales de esperanzas concretizadas a todos los niveles. Por el contrario, sistemas jurídicos que ignoran la justicia real se satisfacen con la formal, que no poseen una justicia integrativa sino solamente sectorial, poseen las cárceles más atroces, violentas y deshumanizadas. Los resultados de las encuestas de las Naciones Unidas en esta área del cumplimiento de las reglas, da-

do el número relativamente escaso de los jueces que han contestado el cuestionario de la segunda encuesta, no permiten una visión global integral. Pero junto a los modestos progresos que he apuntado, queda aún un gran esfuerzo por hacer. Precisamente, en la semana del 18 al 20 de Marzo de 1986, en un Seminario en el que participamos se examinó los modos de mejorar las respuestas de los países a la proyectada Tercera Encuesta de las Naciones Unidas que deberá presentarse al VIII Congreso. Esperamos para entonces presentar no solamente la visión de cuantos países han adoptado las Reglas Mínimas, sino cuántos las implementan y de qué modo. El VII Congreso de Milán sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente adoptó importantes resoluciones al respecto, entre ellas una Resolución sobre Los Derechos Humanos de los Reclusos, donde la representación argentina trabajó incansablemente para lograrlo, si no en toda la plenitud que buscaban, al menos para continuar estimulando la opinión por la Asamblea General de la ONU de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención y prisión. Por otra parte, el mismo Congreso aprobó resoluciones sobre Reducción de la Población Penitenciaria, medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social de los delincuentes, sobre la Situación de los Reclusos, sobre Sistemas de Justicia Penal, Establecimiento de Directrices para la Formación del Personal de Justicia Penal, sobre Revisión del Proceso Penal, el Tratamiento Equitativo de la Mujer en el Sistema de Justicia Penal, las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores y los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

Si tuviera, en síntesis, que dar mi propia visión de la situación, diría que los países ofrecen una gama variada de cumplimiento en las Reglas Mínimas y que el cumplimiento integral es la de la minoría de países. Pero he constatado que la situación tiende lentamente a mejorar.

3.- EL ACCESO A LA JUSTICIA — LA MARGINALIDAD —

Uno de los problemas centrales de los derechos humanos es la posibilidad cierta de tener acceso a la protección jurídica de las garantías y derechos fundamentales. Desgraciadamente, desde una perspectiva fáctica, los desheredados culturales, sociales, económicos y políticos, encuentran desde luego que el desconocimiento de sus derechos básicos en el marco social les acarrea simultáneamente un enorme bloqueo hacia el acceso a los remedios jurídicos. Por ello es que las cárceles son destino para desposeídos, en múltiples dimensiones básicas y no solamente como resultado de delito cometidos, sino de su inferioridad jurídico social en la realidad.

En los Principios Rectores en Materia de Prevención, del Delito y Justicia Penal en el contexto del desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional se establece en su Artículo N° 27: "Acceso ilimitado a la Justicia: Los sistemas jurídicos deben tratar de facultar el acceso a la justicia de todos los sectores de la sociedad, especialmente de los más vulnerables, mediante políticas adecuadas que tiendan a superar las desigualdades o disparidades socioeconómicas, étnicas, culturales o políticas que existan. Deben establecerse, donde no existan, mecanismos adecuados para prestar asistencia letrada y proteger los derechos humanos básicos, de conformidad con las exigencias de la justi-

cia. Asimismo los sistemas jurídicos deben contar con procedimientos sencillos, menos onerosos y de fácil acceso a una solución pacífica de controversias y litigios o de arbitraje, con el fin de garantizar a todos la aplicación de medidas parajudiciales y judiciales prontas y justas y de ofrecer amplia asistencia letrada para la defensa eficaz de todo aquel que lo necesite’.

Además, por lo mismo, el Artículo N° 35 de los Principios Rectores establece que: “En vista de las espectaculares dimensiones de la Marginalidad social, política, cultural y económica de muchos sectores de la población en determinados países, las políticas penales deben procurar no transformar esa situación de privación en condiciones favorables para la aplicación de sanciones penales. Por el contrario, deben adoptarse políticas sociales eficaces para aliviar la difícil situación de los desheredados de la fortuna y deben garantizarse la igualdad, la justicia y la equidad en los procedimientos de ejecución de la ley, ejuiciamiento, condena y tratamiento para evitar la discriminación basada en razones socioeconómicas, culturales, étnicas, nacionales o políticas, en el sexo o en los medios materiales.

Lo cierto es que, en muchos países del mundo, la imposibilidad de acceso a la protección del sistema jurídico se engarza en una desprotección integral de grandes sectores.

4.- EL RETARDO JUDICIAL Y LOS RECLUSOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a ser juzgado sin demora indebida; no obstante esa recomendación, el retardo judicial es generador principal del hacimiento carcelario, junto a políticas de excesivo énfasis en soluciones de Institucionalización masiva y resultado del juego de múltiples vertientes. Algunas tiene que ver con concepciones fundantes de la política criminal de un país en sus códigos de fondo y procesales. Otras influencias tienen que ver con el desfase entre los aumentos de población y la creciente complejidad de las sociedades en acelerado cambio social y tecnológico, mientras el sector de la administración de justicia permanece en la rigidez de un dogmatismo cerrado a toda realidad y su funcionamiento es un ejemplo a veces de desorden y retraso burocrático. Hay países donde la paralización del proceso judicial penal envuelve enormes cifras cuantitativamente, sin tomar en cuenta el enorme costo social de la falta de seguridad jurídica general, la violación de derechos humanos, el escepticismo creciente de la sociedad sobre el funcionamiento del sistema jurídico y el incremento marcado de los delitos de dimensión internacional.

Las Naciones Unidas han recomendado reiteradamente, tanto a través de sus esfuerzos de cooperación técnica, como en sus resoluciones y recomendaciones, la necesidad de proceder a implementar soluciones alternativas a la institucionalización y a adoptar procedimientos penales simples y ágiles. A ese respecto la Resolución 16 del VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó a los Estados Miembros que intensifiquen la búsqueda de sanciones viables sin privación de libertad, que permitirían reducir la población penitenciaria y aseveró que las penas de prisión solo deben imponerse como último recurso. El empleo de medidas sustitutivas no debe entorpecer o demorar en ningún caso los esfuerzos en favor de la despenalización y des-

tipificación. El VII Congreso, en una Resolución conexas, recomendó a los Estados Miembros elaboren y apliquen programas adecuados de capacitación del personal de justicia penal. Pidió asimismo al Secretario General de la ONU que elabore directrices para la formulación de programas de capacitación del personal de justicia penal.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes fue aprobada con motivo de la realización del "Quinto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente". El 9 de Diciembre la aprobó la Asamblea General. La Declaración ratifica que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Contiene además disposiciones varias en contra de la tortura y muestra la importante labor que pueden realizar los Congresos como foros internacionales para la formulación de normas y principios concernientes a los derechos humanos y la justicia penal.

5.- REGLAS MINIMAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA LOS JOVENES.

Si la situación de violación de los derechos humanos del recluso no ha conseguido aún en muchos países lograr mejoras sustanciales, la problemática respecto de los menores es aún más aguda. Ello tiene que ver, de una parte, con la vulnerabilidad de los menores y jóvenes, especialmente por el impacto de condiciones negativas comunitarias en su desarrollo físico, mental y social, necesitando protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad. Por ello el VII Congreso, sobre las recomendaciones del Comité de Prevención del Delito y lucha sobre la Delincuencia, en su Novena Sesión, aprobó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de Menores. Las justicia de menores, dicen las Reglas (art. 1.4)", se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y el orden pacífico en la sociedad."

Esos principios resultaban de imperiosa necesidad. Los jóvenes, en muchas partes del mundo, constituyen el grupo de edad más numeroso con respecto al resto de la población y asimismo resultan también las víctimas más vulnerables a condiciones sociales de gran carencia y marginalidad, resultando así excluidos de la participación activa y muchas veces empujados por la dinámica negativa de la estructura y conyuntura histórico-social hacia el delito, incluyendo el abuso de drogas y también hasta el suicidio. Frente a esa situación, los jóvenes en conflicto con la norma jurídico-penal son objeto de sanciones que generalmente cumplen en establecimientos para adultos donde frecuentemente son victimizados por éstos. Por ello, la aplicación de las Reglas Mínimas para los jóvenes, sin excluir la aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos, pide que, cuando se encuentren bajo prisión preventiva, "estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos"(ART.13-3 y 13-4).

En todas las etapas del proceso (ART. 7-1) se respetarán las garantías procesales básicas como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el

derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de padres y tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

La Regla 12 señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer aplicar la ley que intervengan en la administración de la justicia de menores. Por ser la policía generalmente el área inicial de contacto, la especialización policial es requerida por las Reglas.

En cuanto a la prisión preventiva se aplicará sólo como último recurso y durante el plazo más breve posible (Art. 13.3). Siempre que sea posible se adoptará medidas sustitutorias de la prisión, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o una institución educativa.

Los menores bajo custodia recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social-educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Con respecto a las alternativas, a la institucionalización, las Reglas enumeran varias:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión.
- b) Libertad vigilada.
- c) Ordenes de prestación de servicios en la comunidad.
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones.
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento.
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas.
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.
- h) Otras órdenes pertinentes.

— Ningún menor (ART.18.2) podrá ser sustraído total o parcialmente a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

Con estas Reglas (que las Naciones Unidas, las instituciones Regionales y organismos intergubernamentales, incluyendo las asociaciones no gubernamentales, cooperarán en su implementación), pueden lograrse resultados significativos en el progreso de derechos humanos fundamentales. Estas reglas han sido integradas con la adopción de las Directrices para la Prevención de la Delincuencia juvenil (Reglas de Riyadh) las que, luego de ser consideradas por el Comite de Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia, deberán ser examinadas por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

6.- PRINCIPIOS BASICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA

Los jueces, dice la parte preambular de los Principios adoptados por el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos.

Por ello todas las normas y convenciones de carácter internacional reconociendo derechos y garantías fundamentales descansan sobre la decisión judicial que las implemente. Por ello es que estos principios revisten una importancia trascendental.

El Artículo I declara que la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la Legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura. Y el artículo 2 afirma que : “ Los Jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo”.

En relación con lo anterior, los Principios establecen que “ no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad a los dispuesto en la ley” (ART. 4).

Los principios recomiendan la inamovilidad de los jueces (ART.12) la permanencia en el cargo, su independencia y su seguridad (ART.11), así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y jubilación adecuadas.

Estas normas muestran que existe, a nivel internacional, la convicción de que un solo poder judicial absolutamente independiente de toda manipulación del poder, orientado hacia el efectivo cumplimiento de los valores fundamentales, constituye la defensa más vigorosa a favor de la vigencia de los derechos de la persona. E inversamente, que, detrás de toda violación masiva de los derechos humanos, se asiste también al cercenamiento en alguna medida, de la integridad de la judicatura.

En efecto, esos principios ratifican que la independencia de la Judicatura constituye un fundamento esencial para la protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales. Reconocen que esa independencia implica la única posibilidad de decisiones imparciales y equitativas, basadas en un sistema jurídico donde la justicia sea una realidad viable.

Asimismo, los principios muestran que la independencia del Poder Judicial colectivamente y de los jueces en su individualidad, no es una dimensión aislada de otras dimensiones, como las de la responsabilidad de los jueces y las de su inmunidad.

Existen, desde luego, tensiones entre esas dimensiones y, así mismo, ellas llevan la impronta histórica de las relaciones entre Estado, Sociedad y Derecho en un momento histórico dado.

Esos Principios Básicos anticipan una síntesis viable entre potestad judicial, responsabilidad personal y social de los jueces y protección vigorosa a su función e investidura.

Y así como afirman el derecho de los jueces a las libertades centrales de expresión, creencias, asociación y reunión, también estatuyen que, en el ejercicio de esos derechos los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserven la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la magistratura.

Pasaré revista sucintamente a su articulado.

Independencia de la judicatura

“1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

3. La judicatura será competencia en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir una cuestión que haya atribuido la ley.

4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin manoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.

6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Libertad de expresión y asociación

8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de la libertades de expre-

sión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial así como del derecho a afiliarse a ellas.

Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivo indebido. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

13. El sistema de ascenso de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial.

Secreto profesional e inmunidad

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos”.

Inmunidad y responsabilidad de la judicatura

Los Principios afirman la central necesidad de apuntalar la inmunidad de los jueces respecto a los daños y perjuicios en el ejercicio de sus funciones.

El Artículo 16 de los Principios Directrices para la Independencia del Poder Judicial recoge esa necesidad de protección cuando afirma: “ sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales”.

En relación con los problemas disciplinarios, de suspensión y separación del cargo, los Artículos 17, 18, 19 y 20 establecen que:

“17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adoptan en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares”.

Esa protección de los Principios es especialmente relevante en tiempos en que nuevas formas económicas y tecnológicas incluyendo lo socio-cultural y político, impactan la estructura de la vida individual y colectiva, creando problemas de urgente solución para los que aun no se dictaron normas legislativas que los regulan, y donde los jueces se ven abocados a la delicadísima función de innovar. Establecen así nuevas normas que preparan el camino, por decirlo así, a la legislación que vendrá.

No es fácil la tarea ni escaso el precio que se paga en estas circunstancias en las que el juez debe lanzarse al juego cruzado de una opción pública apasionada y dividida, forzado a dar soluciones a problemas donde los intereses sociales de grupos diversos se contraponen y chocan agudamente.

Aquí, como en tantas otras áreas de la vida social, los hechos y los valores van pre-dibujando el tejido de la normatividad jurídica. Les toca a los jueces, antes que a los legisladores, hilvanar provisoriamente el perfil de soluciones que no pueden esperar ni posponerse.

Son éstos precisamente, los momentos más gloriosos y paradójicamente de mayor vulnerabilidad para los jueces, individualmente, y para el poder judicial, colectivamente.

Se transita por caminos no explorados, y por otra parte, a los que hay que alumbrar sin otra alternativa más viable frente a la ausencia de normaciones específicas, y son precisamente estos períodos en los que la controversia involucra a un poder generalmente mediatizado de la pasión política inmediata por su propia estructura y funciones¹.

Estos son por otra parte, los momentos en que la presencia del poder público debe imponerse vigorosamente para hacer posible a los jueces, con tranquilidad y coraje no parcelado por amenazas individuales o sectoriales, alumbrar el tiempo nuevo. Por ello es que no debe aceptarse que los jueces, como norma general, sean responsables civilmente frente a los casos que juzgan y por el modo en que han dirimido los intereses en conflicto. Queda en pie la posibilidad de percibir indemnización del estado o de recursos de apelación o procedimientos disciplinarios.

Proceder de otro modo podría esterilizar la posibilidad de lograr soluciones prudentes y equitativas dentro del marco de una democracia pluralista, soluciones que no pueden esperar so pena de atacarse los fundamentos mínimos de la convivencia en sus raíces nutricias. Los Principios Básicos de las Naciones Unidas que comentamos han sido recomendados para su implementación a nivel nacional, regional e interregional tomando en cuenta las circunstancias políticas, económicas y sociales de cada país. Asimismo se invitó a los gobiernos que los tomen en cuenta en el contexto de su legislación nacional y en la práctica y que los difundan entre el público especializado y en general.

Por recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia, el Consejo Económico y Social, en la sección V de su resolución 1986/10, de 21 de Mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que informasen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1988, sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, incluida su difusión, su incorporación a la legislación nacional, los problemas que se han presentado al aplicarlo a nivel nacional y la asistencia que podría necesitarse de la comunidad internacional. Se pidió al secretario General que informase al respecto al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. El Consejo pidió también al Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia que examinase esta cuestión en su décimo período de sesiones y pidió al Secretario General que informase al Comité sobre las medidas tomadas para difundir los Principios Básicos.

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia aprobó en su sesión décima, celebrada en Viena del 22 al 31 de Agosto del corriente año, un Proyecto de Procedimientos para una Aplicación Eficaz de estos Principios. Entre sus disposiciones, pueden mencionarse las siguientes:

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS PARA UNA APLICACION EFICAZ DE LOS PRINCIPIOS BASICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA

Procedimiento 1

Todos los Estados adoptarán y aplicarán en sus sistemas judiciales los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura con arreglo a lo previsto en sus procedimientos constitucionales y en su práctica jurídica interna.

Procedimiento 2

Los Estados procurarán dar ampliamente a conocer el texto de los Principios Básicos. Se informará, de la manera más apropiada posible, a los jueces, abogados, representantes del ejecutivo y del legislativo y al público en general sobre el contenido y la importancia de los Principios Básicos, a fin de que puedan promover su aplicación en el marco del sistema judicial. Los Estados deberán procurar especialmente que el texto de los Principios Básicos esté al alcance de todos los jueces.

Procedimiento 3

Los principios Básicos serán aplicados a todos los jueces. No se nombrará o elegirá juez alguno para fines que sean incompatibles con los Principios Básicos ni se le requerirá que desempeñe servicios que pudieran ser incompatibles con esos Principios. Los Estados procurarán que los Principios Básicos sean aplicados, según convenga, a los asesores y asistentes judiciales no profesionales.

Procedimiento 4

Los Estados fomentarán o estimularán la celebración de seminarios y cursos de estudios, en el plano nacional y regional, sobre la función desempeñada por la judicatura en la sociedad y sobre la necesidad de preservar su independencia.

Procedimiento 5

Al aplicar los Principios Básicos 7 y 11, los Estados prestarán particular atención a la necesidad de asignar recursos adecuados para el funcionamiento del sistema judicial, así como el nombramiento de un número de jueces que resulte suficiente para atender al número de casos que hayan de resolver, proporcionando a los tribunales el equipo y el personal auxiliar necesario y velando por que los jueces disfruten de un nivel apropiado de seguridad personal y de remuneración...

Procedimiento 11

Los institutos regionales e interregionales de investigación y capacitación de las Naciones Unidas en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal, así como otras entidades interesadas del sistema de las Naciones Unidas, deberán prestar su asistencia

al proceso de aplicación de estos principios. En sus programas de investigación y capacitación deberán prestar particular atención a los medios y procedimientos de mejorar la aplicación de los Principios Básicos y deberán procurar prestar la asistencia técnica que les sea solicitada por los Estados Miembros. A este fin, los institutos de las Naciones Unidas prepararán, en cooperación con las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas, programas de estudios y material de capacitación apropiados, inspirados en los Principios Básicos y en los procedimientos de aplicación aquí reseñados, para su utilización en cursos de formación jurídica de cualquier nivel, así como en cursos especializados relativos a los derechos humanos y otros temas conexos.

Procedimiento 12

Las comisiones regionales, organismos especializados y otras entidades del sistema de Naciones Unidas, así como las otras organizaciones intergubernamentales interesadas deberán participar activamente en el proceso de aplicación. Deberán asimismo informar al Secretario General de los esfuerzos efectuados en orden a la difusión de los Principios Básicos, así como de las medidas adoptadas para su puesta en práctica y de todos los obstáculos y deficiencias con que se haya tropezado. El Secretario General de las Naciones Unidas deberá también tomar medidas para conseguir que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social tomen activamente parte en ese proceso de aplicación y los procedimientos de presentación de informes conexos.

Procedimiento 13

El Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia de las Naciones Unidas deberá prestar asistencia a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en lo relativo al seguimiento de los procedimientos de aplicación aquí reseñados, incluida la presentación de informes periódicos prevista en los procedimientos 6 y 7, anteriormente mencionados. A este fin, el Comité deberá ponerse en contacto con los ministerios de justicia, las judicaturas y otras entidades de los países interesados, para identificar.

7.- EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS

El VII Congreso reafirmó su enérgica condena a las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y exhortó a todos los gobiernos a que adopten medidas urgentes y tajantes para investigar dichos actos, dondequiera que ocurran y sancionar a quienes resulten culpables y a que adopten todas las demás medidas necesarias para evitar esas prácticas.

8.- SALVAGUARDIA PARA GARANTIZAR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS A LA PENA DE MUERTE

También el VII Congreso adoptó la Resolución 15 donde hace suyas las salvaguardias aprobadas por el Consejo Económico y Social en su Resolución 1984/50, e invita a todos los Estados que conservan la pena de muerte y cuyas normas vigentes no alcanzan el nivel de las salvaguardias a que las adopten y tomen las medidas necesarias para llevarlas a la práctica.

9.- DECLARACIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DEL DELITO Y DEL ABUSO DEL PODER

El VII Congreso adoptó una importante Declaración, más tarde ratificada por la Asamblea General de la ONU. Afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso del poder. Además insta a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración, inter-alia: fomentar la observancia de códigos de conducta y principios éticos, en particular las normas internacionales por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de los servicios sociales y el militar, así como por los empleados de las empresas de carácter económico (ART. 4-F). Asimismo prohibir las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso, como los lugares de detención secretos y la detención en incomunicación. (ART, 4-G).

El Artículo 5° recomienda que en los planos internacionales y regionales se adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, las de establecer medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes. La Declaración, que no comentamos in-extremo por razones de brevedad, posee secciones sobre: Víctimas de Delitos; Acceso a la justicia y Trato justo; Resarcimiento; Indemnización; Asistencia; y las Víctimas del Abuso de Poder.

Constituye un progreso sustancial en la protección de los derechos humanos de las víctimas y del abuso de poder.

10.- TRATAMIENTO EQUITATIVO DE LA MUJER EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

La resolución N° 6 del VII Congreso, en su preámbulo, dice que la violencia contra la mujer es un fenómeno que se da en muchos lugares del mundo y que requiere medidas de justicia inmediatas y eficaces, que la victimización de la mujer es frecuente en muchas esferas y que las víctimas disponen sólo de servicios inadecuados y de atención insuficiente, y que, por otra parte, muchas de ellas no reciben un tratamiento justo y humano en el sistema de justicia penal. Y recomienda inter-alia que se vele por el reconocimiento de los derechos de la mujer sea como delincuente, víctima y como encargadas de la administración de la justicia penal. Invita también a los Estados Miembros a que otorguen a la mujer igualdad de oportunidades en cuanto a su contratación, capacitación y carrera en todos los sectores de justicia penal.

11.- CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE CUMPLIR LA LEY

Finalmente hemos de mencionar un instrumento que, ratificado por la Asamblea General, constituye un modo efectivo de lograr progresos en el tratamiento que los funcio-

narios encargados de cumplimentar la ley otorgan a los ciudadanos. Esos principios ratificados por la Asamblea General por las Resoluciones 34/169 del 17 de Diciembre de 1979, 35/170 del 15 de Diciembre de 1980 y 39/118 del 14 de Diciembre de 1984, recibieron aportes importantes en relación a su implementación durante el VII Congreso de Milán. En la Resolución 14 del mismo se invitó a los Estados Miembros a informar al Secretario General cada cinco años sobre los progresos logrados en su implementación, incluyendo la difusión del mismo y su incorporación a la legislación nacional. También apeló a los gobiernos a promover seminarios y cursos de entretenimiento a nivel regional y nacional y solicitó al Secretario General de la ONU a proveer los servicios de los Asesores Regionales e Interregionales a esos efectos.

CONCLUSIONES

Todos los instrumentos mencionados han recibido elaboraciones adicionales por el Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su décima sesión de Viena, del 22 al 31 de Agosto de 1988, a los fines de su presentación a la aprobación del VIII Congreso de las NACIONES UNIDAS de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, convocado para 1990.

De este modo hemos evidenciado, aunque parcial y brevemente, las fundamentales contribuciones de la Organización de las Naciones Unidas a este tema. Desde luego sólo una cooperación internacional efectiva y una decidida voluntad de implementación de los Estados Miembros puede llevar las normas hacia su encarnación en las conductas y prácticas correspondientes. A esos propósitos, la participación de la comunidad y el apoyo de las organizaciones no gubernamentales son condiciones necesarias para su realización efectiva.

ANEXO I

Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recordando la Declaración de Caracas, aprobada por unanimidad por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y apoyada por la Asamblea General en su resolución 35/171, de 15 de diciembre de 1980,

Recordando también la resolución 16 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la cual el Congreso pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus prioridades la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces.

Recordando asimismo la decisión 1984/153, de 25 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo invitó a la Reunión Preparatoria Interregional

sobre formulación y aplicación de criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal a finalizar el proyecto de principios básicos relativos a la independencia de la judicatura elaborado por el Comité de Prevención del Delito y lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones e invitó al Secretario General a que presentase el texto definitivo al Séptimo Congreso para su aprobación,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada, en cumplimiento de los mandatos mencionados, por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y por la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en Varenna (Italia) del 24 al 28 de septiembre de 1984,

Tomando también nota con reconocimiento de los amplios debates mantenidos durante el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente con respecto al proyecto de directrices sobre la independencia de la judicatura, que condujeron a la formación de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura,

1. *Aprueba* los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la judicatura que figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Recomienda* que los Principios Básicos se apliquen y se pongan en práctica en los planos nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país:

3. *Invita* a los gobiernos a que, en el marco de la legislación y la práctica nacionales, tengan en cuenta y respeten los Principios Básicos;

4. *Invita también* a los Estados miembros a que señalen los Principios Básicos a la atención de los jueces, abogados, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y público en general;

5. *Insta* a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, los organismos especializados y otras entidades interesadas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar activamente en la aplicación de los Principios Básicos;

6. *Exhorta* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar, con carácter prioritario, la aplicación efectiva de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para asegurar la divulgación más amplia posible de los Principios Básicos;

8. *Pide también* el Secretario Central que prepara un informe sobre la aplicación de los Principios Básicos;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que ayude a los Estados Miembros, cuando así lo soliciten, a aplicar los Principios Básicos y que informe periódicamente sobre esta cuestión al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

10. *Pide* que la presente resolución sea puesta en conocimiento de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados.

ANEXO II

Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura

Considerando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la coordinación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el ejercicio de esos derechos, y que el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza además el derecho a ser juzgado sin demora indebida,

Considerando que todavía es frecuente que la situación real no corresponda a los ideales en que se apoyan esos principios,

Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios,

Considerando que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos,

Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus tareas prioritarias la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales,

Considerando que, por consiguiente, es pertinente que se examine en primer lugar la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta,

Los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, deben ser teni-

dos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se han elaborado teniendo presentes principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan.

NOTAS

1.- Por eso el Artículo 28 del Proyecto de Principios sobre la Independencia del Poder Judicial preparado por un Comité de Expertos en el Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias de Siracusa expresó: In societies in which radical changes are being made serious tensions sometimes arise between the judiciary and the executive or legislature. In these circumstances judges often have a difficult role to fulfil, calling for the highest judicial qualities. On the one hand should understand and give the weight to the goals and policies of the changing society when construing legislation or reviewing administration decisions. On the other hand, they must uphold the human rights of individuals and groups which are laid down in the constitution, laws and, where applicable, international instruments, or which reflect the lasting values of the society. As in the other situations, justice requires judgiculate impartially between the conflicting rights and interests and apply the law according to their understanding of its meaning.

Association Internationale de Droit Pénal. (éres 1982). "Draft Principles on the Independence of the Judiciary and the Independence of the Legal Profession", page 16.